



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
Caldas- Antioquia, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós

Proceso:	<i>EJECUTIVO</i>
Providencia:	INTERLOCUTORIO N° 275
Demandante:	<i>EDIFICIO PUNTO CENTRO P.H MARTA ISABEL VERGARA BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía No. 43.688.626 de Caldas</i>
Demandado:	<i>MARTHA ALICIA HERRERA MARIN</i>
Radicado:	NO. 05-129-40-89-002-2021-00327-00
Trámite procesal:	INADMITE LA DEMANDA

La demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro, 84 del CG.P., es decir:

- La apoderada de la demandante deberá adecuar las pretensiones por cuanto lo relacionado no es claro para el despacho y menos la tasa de interés aplicada.
- No se allego al expediente título que preste merito ejecutivo.
- La demanda no se encuentra suscrita, deberá adecuarla.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCO DE CALDAS ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **80_v** fijado en la Secretaria del Juzgado el día **19** de julio de **2022** a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO